

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de uso de locales e instalaciones municipales, cuyo texto integro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Exposición de motivos.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad para preservar y nutrir la riqueza social y cultural de la comunidad; a tales efectos ha de ser política municipal el facilitar a dichas instancias los medios que estén en la mano del Ayuntamiento para ayudarles a desarrollar las funciones que les son inherentes.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Coreses despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general. Corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

Se pretende también, a través de la presente normativa, regular el uso de los locales e instalaciones de propiedad municipal por los ciudadanos a título particular, para la realización de actividades sin ánimo de lucro tales como reuniones familiares y similares. Procurándoles de esta manera un sitio adecuado en el que realizar tales actividades y fomentando una necesaria imagen de colaboración y cercanía entre Ayuntamiento y ciudadanía.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objeto.*

1.- Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o permanente, de locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

R-201205337

2.- A los efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales e instalaciones municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

TÍTULO II.- CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Capítulo I. Normas comunes a usos puntuales o de larga duración.

Artículo 3.- Locales y horarios.

3.1- Locales e instalaciones que se ceden.

El Ayuntamiento de Coreses acordará la cesión a las personas o entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los locales e instalaciones de propiedad municipal que sean susceptibles de un uso privativo.

3.2- Horarios.

El horario de uso de los locales e instalaciones cedidas vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía, en el se fijará el horario de apertura y cierre de los mismos.

Artículo 4.- Solicitud.

1.- Todo interesado en acceder al uso de un local o instalación municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Coreses y que será presentada preferentemente en las oficinas de registro de este Ayuntamiento, o en la forma dispuesta por el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

2.- La solicitud deberá presentarse, al menos, con 5 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate.

3.- Aparte de las menciones ordinarias dispuestas por la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios y número potencial de asistentes.

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.

Artículo 5.- Prioridades para el acceso al uso.

1.- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales e instalaciones municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2.- Si dos o más interesados solicitan el mismo local o instalación municipal y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

- a) Las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada; contarán con prioridad los actos organizados por las Juntas, cofradías y asociaciones culturales, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.
- b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar, su función formativa y su incidencia en el interés público.

- c) Se tendrá en cuenta el periodo solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.
- d) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Artículo 6.- *Deberes de los usuarios.*

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de los locales e instalaciones, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento de la alcaldía la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales e instalaciones y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Artículo 7.- *Prohibiciones.*

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales e instalaciones municipales:

- a) Su uso para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad pública realizada en un local, edificio o instalación municipal.
- f) Fumar en su interior.
- g) El acceso a las salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados de sus tutores o por las personas responsables de la actividad.
- h) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- i) Reproducir las llaves de acceso a los locales e instalaciones cedidos.
- j) Ceder su uso a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- k) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- l) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.
- m) Queda prohibida expresamente la utilización de los espacios públicos cedidos para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 8.- *Responsabilidad civil.*

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por los asistentes a la actividad,

bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de garantía o fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responda del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

4. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la garantía o fianza constituida.

Artículo 9.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

3. El Ayuntamiento podrá exigir el pago de tasas correspondientes por la utilización de los locales e instalaciones municipales.

4. Tales tasas, así como el importe de las garantías o fianzas exigidas y las posibles exenciones o bonificaciones, serán fijados para cada año natural mediante decreto de Alcaldía.

5. A falta de fijación expresa para un año concreto, se entenderán vigentes los del último año en que dichos precios hayan sido fijados, incrementados de acuerdo al valor del Índice de Precios al Consumo (IPC) oficial.

Capítulo II: Autorizaciones puntuales

Artículo 10.- Condiciones de otorgamiento de la autorización.

1. La autorización de usos puntuales de locales e instalaciones municipales se resolverá mediante decreto de Alcaldía, previa comprobación de su disponibilidad y de la adecuación del uso previsto; a tal efecto, el funcionario encargado de tal comprobación rubricará el escrito de concesión.

2. Las autorizaciones, en la medida en que sea posible, se publicarán en la página Web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

Capítulo III: Autorizaciones de larga duración

Artículo 11.- Condiciones de otorgamiento de la autorización.

1. Se entenderán de larga duración aquellas autorizaciones que se hagan para un uso continuado superior a un mes.

2. La autorización para el uso continuado de locales e instalaciones municipales se concederá por Decreto de Alcaldía, previa la instrucción del oportuno expediente.

3. Las solicitudes que se presenten para autorizaciones de larga duración deberán presentarse con al menos un mes de antelación a la fecha prevista como de inicio de la actividad que se pretenda realizar, y deberán ir acompañadas del correspondiente proyecto de actividades y servicios, así como de los horarios previsibles o deseados.

4. Si las peticiones se efectúan con carácter anual, se expedirán autorizaciones para un trimestre renovables automáticamente si el Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales anteriores a la finalización del trimestre, no comunica la finalización de dicho uso.

5. Si existiera coincidencia en las peticiones por 2 ó más entidades o usuarios se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto por el artículo 5.

6. En ningún caso tendrán las autorizaciones una duración superior al año natural.

7. En las autorizaciones de uso continuado de determinados bienes municipales, se podrán suscribir convenios específicos de uso de dichas instalaciones.

TITULO III.- EXTINCIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 15.- *Causas de extinción.*

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad.
- d) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.
- e) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente ordenanza; en especial, actividades económicas con ánimo de lucro para particulares.
- f) Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- g) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local o instalación municipal para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

Artículo 16.- *Continuidad en caso de resolución anticipada.*

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por el párrafo g) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local o instalación objeto del acuerdo.

Artículo 17.- *Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.*

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- *Infracciones.*

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

R-201205337

- a) Ocupar locales e instalaciones municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No mantener o dejar limpio el local o instalación ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza o en el decreto de concesión.
- c) Causar daños en los locales e instalaciones y en su equipamiento.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los locales o instalaciones utilizados sin la autorización correspondiente.
- e) No restituir las llaves de acceso al local o instalación objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f) Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal cuando en el mismo se esté desarrollando una actividad pública.
- g) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la resolución que autorice un uso determinado.
- h) Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.

Artículo 19.- Sanciones

1.- Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 600 euros.

2.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3.- Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

4.- Si se apreciase alguna circunstancia como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciaran dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Artículo 20.- Obligación de resarcir los daños causados.

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 21.- Responsables.

1.- Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

2.- En el caso de asociaciones y personas jurídicas, serán responsables sus representantes legales y, caso de no tenerlo, las personas que realizasen las solicitudes de autorización.

Artículo 22.- Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa- efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 23.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición adicional:

Los órganos complementarios del Ayuntamiento que realicen uso de los locales e instalaciones municipales, por ser órganos de carácter municipal, podrán hacer uso de los mismos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Disposición final:

Esta ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Coreses, 18 de diciembre de 2012.-El Alcalde.